



RESOLUCION DE GERENCIA N° 319 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 09 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 5363 de fecha 25 de febrero de 2016, incoado por el representante de la Empresa ECONO PHONE & CONECTIVITY S.A.C., y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 914-2015-MPH/43.47, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Empresa ECONO PHONE & CONECTIVITY S.A.C, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, luego interpone el recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, mediante el expediente N° 5363 de fecha 25 de febrero de 2016, siendo declarado infundada mediante la Resolución de Gerencia N° 035-2016-MPH/43.47;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 035-2016-MPH/43.47, argumentando que recién obtuve las autorizaciones municipales para el normal desarrollo de las actividades comerciales ubicado en el Jr. Grau N° 150, adjuntando la copia de licencia de funcionamiento temporal y copia de certificado de inspección técnica de defensa civil;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente anteriormente ha incoado el recurso de reconsideración ante la misma autoridad, quien se ha pronunciado en su oportunidad expidiendo la Resolución de Gerencia N° 914-2015-MPH/43.47, declarando infundada su petición debido que la recurrente fue sancionado mediante la Notificación Sanción N° 000707 de fecha 26 de junio de 2015, antes de la obtención de la licencia de funcionamiento temporal N° 201607291 de fecha 28 de enero de 2016; asimismo, la recurrente debe interponer el recurso de Apelación con la resolución de reconsideración cuestionando su decisión de la autoridad de la primera instancia, para que sea resuelta la controversia por la máxima autoridad de la Entidad;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, recién inicia el trámite administrativo cuando es sancionado con la Notificación de Sanción N° 000707 de fecha 25/11/2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 035-2016-MPH/43.47, promovida por la infractora doña PRADO CARITAS LIDIA GUMERCINDA, gerente General de la Empresa ECONO PHONE & CONECTIVITY S.A.C, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Grau N° 150, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1374-2016-LTO-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REG. N° 319-2016-DPM/42.47

de fecha: 09 Mayo 2016

La presente copia certifica la transcripción exacta de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
13 MAY 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____